



Legislación para uso de drones en México

Foto: Mara Salazar

Guillermo Cárdenas Guzmán

Los drones son muy útiles en tareas de vigilancia, mapeo e investigación, pero no hay duda que también pueden ser mal usados, ya sea en forma deliberada (como el espionaje o el transporte de drogas o explosivos) o accidental (que uno de estos vehículos dañe redes eléctricas o interfiera operaciones en zonas de aeropuertos).

Por ello han comenzado a establecerse reglamentaciones que toman en cuenta tanto sus ventajas como su impacto económico y en la seguridad y privacidad. En México la Dirección General de

Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió una nueva circular sobre el tema el pasado 8 de abril, que deben observar tanto personas físicas como morales.

Esta circular (CO AV-23/10 R2) establece diferentes restricciones a las aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), a las que agrupa en tres categorías, según su peso: menores de 2 kg (micro); entre 2 y 25 kg (ligero); y las que exceden esta cifra (pesado). Sólo los primeros pueden ser operados sin necesidad de permiso de la DGAC. Pero si son usados con fines comerciales deben contratar un seguro de daños a terceros.

Los drones o RPAS micros no pueden volar a una altitud mayor a 122 metros sobre el nivel del suelo, ni exceder una velocidad máxima de entre 20.89 km/h y 55 km/h dependiendo de su peso máximo de despegue. El documento señala también restricciones aplicables a todos los RPAS. Por ejemplo: sólo pueden operarse durante el día y en áreas clasificadas como no prohibidas. Asimismo, deben volarse al menos a 9.2 y 3.7 km de los aeropuertos y aeródromos controlados, respectivamente, y tienen prohibido transportar o dejar caer objetos que puedan dañar a personas o sus bienes.

El documento completo puede descargarse

en: www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/0020Aeronautica/CO_AV_23_10_R2.pdf



Legislación para uso de drones en México

Foto: Mara Salazar

Guillermo Cárdenas Guzmán

Los drones son muy útiles en tareas de vigilancia, mapeo e investigación, pero no hay duda que también pueden ser mal usados, ya sea en forma deliberada (como el espionaje o el transporte de drogas o explosivos) o accidental (que uno de estos vehículos dañe redes eléctricas o interfiera operaciones en zonas de aeropuertos).

Por ello han comenzado a establecerse reglamentaciones que toman en cuenta tanto sus ventajas como su impacto económico y en la seguridad y privacidad. En México la Dirección General de

Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió una nueva circular sobre el tema el pasado 8 de abril, que deben observar tanto personas físicas como morales.

Esta circular (CO AV-23/10 R2) establece diferentes restricciones a las aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), a las que agrupa en tres categorías, según su peso: menores de 2 kg (micro); entre 2 y 25 kg (ligero); y las que exceden esta cifra (pesado). Sólo los primeros pueden ser operados sin necesidad de permiso de la DGAC. Pero si son usados con fines comerciales deben contratar un seguro de daños a terceros.

Los drones o RPAS micros no pueden volar a una altitud mayor a 122 metros sobre el nivel del suelo, ni exceder una velocidad máxima de entre 20.89 km/h y 55 km/h dependiendo de su peso máximo de despegue. El documento señala también restricciones aplicables a todos los RPAS. Por ejemplo: sólo pueden operarse durante el día y en áreas clasificadas como no prohibidas. Asimismo, deben volarse al menos a 9.2 y 3.7 km de los aeropuertos y aeródromos controlados, respectivamente, y tienen prohibido transportar o dejar caer objetos que puedan dañar a personas o sus bienes.

El documento completo puede descargarse

en: www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC/0020Aeronautica/CO_AV_23_10_R2.pdf